

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0274 /

Antofagasta, 29 DIC 2015

VISTOS

1. Lo señalado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 20 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Resolución N° 144, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, que nombra a doña Loreto Flores Tapia como Defensora Regional de Antofagasta;
5. La Resolución N° 131, de fecha 30 de septiembre de 2014, de la Defensoría Nacional, que formaliza, que formaliza acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal; y fija texto refundido de las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la licitación pública del "Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas", y establece lo que indica;
6. La Resolución Exenta N° 802, de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Defensoría Nacional, que aprueba Anexo 1 de Licitación Pública de Servicios de Defensa Penal, y efectúa llamado en la Zona Z2P – Antofagasta, de la Región de Antofagasta;
7. La Resolución Exenta N° 468, de fecha 30 de octubre de 2015, de la Defensoría Nacional, que delega la facultad para suscribir convenios directos y dictar los actos administrativos necesarios para su total tramitación, en los defensores y defensoras regionales de la Defensoría Penal Pública, mientras finaliza el 10° Proceso licitatorio de servicios de Defensa Penitenciaria, con una vigencia durante el período comprendido entre el 30 de octubre de 2015 y el 30 de junio de 2016;
8. La Resolución Exenta N° 63, de 17 de abril de 2015, que declaró desierta la Licitación de Defensa Penal en 9° proceso licitatorio de Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas, Zona 1 de la Región de Antofagasta, llamado Z1P – Calama;
9. El Oficio N° 962, de fecha 4 de noviembre de 2015, del Defensor Nacional, que aprueba convenio directo para la prestación de servicios de defensa penitenciaria para la zona 1 de la región de Antofagasta;
10. La Resolución Exenta N° 444, de 22 de octubre de 2015, de la Defensoría Nacional, que tiene presente modificación jurídica de prestadora de servicio de defensa penal Servicios Jurídicos Marcelo Ricardo Encina Muñoz E.I.R.L. en la zona 1 de la región de Antofagasta; y su posterior modificación, mediante Resolución Exenta N° 471, de fecha 2 de noviembre de 2015, de la Defensoría Nacional;
11. La Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que en la actualidad se encuentra en etapa de gestión el **10° Llamado de Licitación del Servicio de Defensa Penal Penitenciaria** en la Región de Antofagasta.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 63, de 17 de abril de 2015, de la Defensoría Regional de Antofagasta, se declaró desierta la Licitación de Defensa Penal en 9° proceso licitatorio de Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas, Zona 1 de la Región de Antofagasta, llamado Z1P – Calama.

3. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos y aprobarlos, por un plazo fijo, con abogados (as) o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados (as) hasta que se resuelva la nueva licitación en curso.
4. Que, mediante Oficio N° 364, de fecha 14 de octubre de 2015, de la Defensoría Regional de Antofagasta, se solicitó al Defensor Nacional la autorización de una jornada de abogado para la suscripción de un convenio directo con la prestadora **ESPERANZA DEL NORTE E.I.R.L.**, RUT N° 76.344.521-6, para prestar servicios de defensa penal pública penitenciaria en la Zona 1 de la Región de Antofagasta.
5. Que, existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal penitenciaria en la Zona 1 de la Región de Antofagasta, hasta que se efectúe y resuelva el próximo proceso licitatorio, por lo que corresponde aprobar el respectivo el convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y **ESPERANZA DEL NORTE E.I.R.L.**, RUT N° 76.344.521-6, para la prestación del servicio de defensa penal penitenciaria en la zona antes señalada.
6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 468, de fecha 30 de octubre de 2015, de la Defensoría Nacional, se delegó la facultad para suscribir convenios directos y dictar los actos administrativos necesarios para su total tramitación, en los defensores y defensoras regionales de la Defensoría Penal Pública, mientras finaliza el 10° Proceso licitatorio de servicios de Defensa Penitenciaria, con una vigencia durante el período comprendido entre el 30 de octubre de 2015 y el 30 de junio de 2016.
7. Que, mediante Oficio N° 962, de fecha 4 de noviembre de 2015, del Defensor Nacional, se aprobó la solicitud de celebración de convenios directos para la prestación de servicios de defensa penitenciaria para la región de Antofagasta.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el convenio directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, Defensa Penitenciaria, en la Zona 1 de la Región de Antofagasta, de fecha 4 de noviembre de 2015, celebrado con **ESPERANZA DEL NORTE E.I.R.L.**, RUT N° 76.344.521-6, cuyo texto se reproduce a continuación:

"CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA PENITENCIARIA

En Antofagasta, a 4 de noviembre de 2015, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por la señora Defensora Regional de Antofagasta, doña **LORETO XIMENA FLORES TAPIA**, abogada, cédula nacional de identidad N° 11.947.767-0, con domicilio en Balmaceda 2536, 4° piso, de la ciudad y comuna de Antofagasta, en adelante también denominada "la Defensoría", y **ESPERANZA DEL NORTE E.I.R.L.**, RUT N° 76.344.521-6, representada por don Pablo Manuel Verdejo Pimentel, cédula de identidad N° 16.565.907-4, abogado, con domicilio en calle Vasco de Gama N° 2108, Calama, en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública penitenciaria, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aún más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Asimismo, que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que en atención a que en la denominada Zona Z1P – Antofagasta, de la Región de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 63, de 17 de abril de 2015, se declaró desierta la Licitación de Defensa Penal en 9° proceso licitatorio de Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas, Zona 1 de la Región de Antofagasta, llamado Z1P – Calama.

Que el Consejo ha aprobado, en las mismas sesiones, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que, mediante Oficio N° 364, de fecha 14 de octubre de 2015, la Defensoría Regional de Antofagasta ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante Oficio (DN) N° 962, de fecha 4 de noviembre de 2015. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración, para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes, de acuerdo con las modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones contenidas en la Resolución N° 131/2014, del Defensor Nacional, resulta necesario impetrar las medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se perfecciona nuevo llamado a licitación de defensa penal pública de personas condenadas.

Finalmente, que mediante la Resolución Exenta N° 468, de fecha 30 de octubre de 2015, del Defensor Nacional, se delegó la facultad para suscribir el presente convenio y dictar los actos administrativos necesarios para su total tramitación, en los defensores y defensoras regionales de la Defensoría Penal Pública, mientras finaliza el 10° Proceso licitatorio de servicios de Defensa Penitenciaria, con una vigencia durante el período comprendido entre el 30 de octubre de 2015 y el 30 de junio de 2016.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 131 de 2014, de la Defensoría Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad condicional; D.S. N° 2.442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685, el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por la Defensoría Nacional en virtud de Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, y sus posteriores modificaciones, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del convenio será la prestación, por parte de profesionales, de los servicios de **defensa penal pública penitenciaria a personas condenadas adultas privadas de libertad que carezcan de abogado**, para desempeñarse en uno o más recintos penitenciarios de la respectiva región que se indican en la cláusula quinta, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal, por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado, desde la primera actuación del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública personas condenadas aquella que exige cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas todas ellas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público penitenciario:

Nombre de abogado(a)	Cédula de identidad	Domicilio	Fono	Correo electrónico
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HORMAZABAL	13.723.945-0	Vasco de Gama N° 2108	98853138	francisco.hernandez@dpp.cl

El defensor penal público penitenciario no podrá excusarse de asumir la representación y/o asesoría del condenado que lo solicite, en el marco del objeto de este contrato.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes recintos penitenciarios de la región:

CCP de Antofagasta, CPF de Antofagasta y CDP de Taltal, que comprende los siguientes Juzgados de Garantía y de Letras de Jurisdicción Común de la región y la respectiva Corte: Juzgados de Garantía de Antofagasta y Taltal; el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta; y asimismo, se comprenden las gestiones ante la I. Corte de Apelaciones de Antofagasta y la Excm. Corte Suprema, en su caso.

Sin perjuicio de que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en el recinto indicado, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde dicho recinto a otro de la misma región el defensor penitenciario y asistente social deberán continuar, hasta su completa tramitación, todas las gestiones, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. Una vez producido el traslado y concluida la tramitación de la gestión solicitada, la prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes será asumida por la oficina de defensa penitenciaria que presta sus servicios en el nuevo establecimiento penal.

Asimismo, la oferente deberá hacerse cargo de las gestiones administrativas y judiciales que le sean derivadas de la Defensoría Regional y que digan relación con solicitudes de las que trata el inciso anterior, efectuadas por condenados privados de libertad en otras regiones donde se preste defensa penitenciaria.

Por el contrario, cuando un condenado recluso en alguno de los penales incluidos en la zona de licitación efectúe un requerimiento judicial cuyo juez competente para resolverlo se encuentre fuera de la misma, la prestadora derivará la solicitud y todos los antecedentes fundantes de la misma al Coordinador Regional respectivo o Defensor Regional, sin que sea necesaria su presencia en la audiencia respectiva.

En caso que, por cualquier motivo, uno de los establecimientos penales licitados se cierre, deje de albergar población condenada bajo la reforma procesal penal o esta disminuya considerablemente, la Defensoría Regional, en resolución fundada, podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones, las que se tomarán considerando exclusivamente la necesidad de cobertura y mejor uso de los recursos institucionales:

- Mantener el contrato con la nómina de profesionales y número de casos adjudicados, reubicando a los prestadores en otro u otros recintos penitenciarios o jurisdicción de la región.
- Disminuir el número de profesionales en forma proporcional a la rebaja de casos, ajustándolo a la real carga de trabajo en los recintos licitados, con la correspondiente rebaja proporcional del precio del contrato.

La población destinataria del servicio de defensa penal de personas condenadas, son todas aquellas que se encuentren condenadas, adultos, sean nacionales o extranjeros, sentenciados bajo la reforma procesal penal, estén o no especialmente quienes se encuentren cumpliendo condena bajo régimen de privación o

de libertad en alguno de los recintos penales incluidos en la zona de licitación, como también aquellas personas condenadas y privadas de libertad en recintos penales que se encuentren fuera de la zona de licitación, en relación a solicitudes que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de la zona de licitación. Se considerarán también destinatarios de este servicio, aquellas personas que registren sentencias del sistema antiguo y del nuevo sistema. Así mismo, serán beneficiarios las personas privadas de libertad que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad, se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el Art. 96 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que correspondan a la población condenada en los recintos penitenciarios y los condenados de libertad que se encuentren en la Zona Z1P – Calama, y que se ha estimado en 1.100 personas, para una jornada de abogado.

Se deja expresa constancia que la estimación de población condenada señalada en el Anexo 1 de licitación, no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente, la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de noviembre de 2015, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios; representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva, audiencias de cautela de garantía y otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad

condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Los contratantes tendrán la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa les corresponda.

Deberán prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales, prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrán negarse a prestar el servicio de defensa una vez designados para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

Los defensores penales públicos penitenciarios ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los defensores emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador persona natural o jurídica deberá mantener durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en su propuesta, especialmente aquellas relativas a la mantención de equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa penitenciaria, conforme con los criterios de las bases técnicas.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que él (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor (a) Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del contrato respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora, conforme lo disponen las bases técnicas de la licitación.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos de trabajo con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. En cada

liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

Los/as profesionales que conforman la propuesta de la prestadora deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido, sea que ésta se realice en la misma región o en otra que se determine. Los gastos que irroguen los traslados serán de cargo de la prestadora.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, de los abogados integrantes de la propuesta respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el (la) Defensor(a) Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

La prestadora deberá garantizar un horario de atención de público de 8 horas diarias en días hábiles, y garantizar además que al menos 2 veces a la semana y por un mínimo de 4 horas, al menos uno de los abogados integrantes del equipo realice atención a usuarios en cada uno de los recintos penales donde se presta el servicio señalados en la cláusula quinta.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como prestadores de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional, o quien éste designe, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruyan las Defensorías Regionales, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

Los abogados integrantes de la propuesta deberán desempeñarse lealmente con el condenado, y guardarán las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública en general, y penitenciaria en particular, y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

En especial, la prestadora deberá dar cumplimiento a los instructivos de Uso y Contenido Mínimo de las Carpetas de Defensa Penitenciaria, aprobado por Oficio N° 658, de 31 de julio de 2013, del Defensor Nacional; sobre Protocolos de Charlas de Difusión de Defensa Penitenciaria, Oficio N°546, de 7 de julio de 2013, del Defensor Nacional; y de Régimen de Visitas a Personas Privadas de Libertad que atiende la Defensa Penitenciaria, Oficio N°862, de 13 de noviembre de 2013, del Defensor Nacional; así como a sus posteriores modificaciones.

11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del Defensor Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el contrato de servicio de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

13. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases y en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el(la) Defensor(a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- b. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas derive sus casos a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.
- c. Que el defensor, a propósito de su visita a establecimientos penitenciarios, ofrezca alguna clase de servicios jurídicos en forma particular, respecto de condenados privados de libertad en dicho recinto.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los condenados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los condenados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público Penitenciario.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés de las bases administrativas. En particular, se considerará que existe conflicto de interés en los siguientes casos:

- a) Ser el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista formalizado o requerido por delito de acción pública en la misma zona de licitación en que se encuentre prestando defensa penal pública penitenciaria;
- b) Tener el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusiva, la calidad de víctima, querellante o fiscal del Ministerio Público que haya intervenido en el caso en que le correspondiere actuar como defensor penitenciario, o de alcaide o gendarme denunciado en uno de los recintos penitenciarios en que se desempeñe como defensor penitenciario;
- c) Tener el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, interés social igual o superior al 10% de una sociedad, asociación o empresa, que haya sido querellante o víctima en un caso en que le corresponda intervenir;
- d) Ser el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista representante o administrador de personas jurídicas, sin fines de lucro, que hayan sido querellante o víctima en casos en que le corresponda intervenir como defensor penitenciario.

Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación y se podrá poner término al contrato.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por la Defensora Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública penitenciaria efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual bruta, de **\$3.100.000 (Tres millones cien mil pesos), impuestos incluidos.**

En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, incluyendo el pago a otros profesionales y técnicos incluidos en el proyecto, así como los gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos –con excepción del último-, se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener lo siguiente:

- a.- Número de casos atendidos, desagregados por recinto penitenciario y sexo.
- b.- Detalle de actividades de coordinación y forma de organización de trabajo.
- c.- Valor de los indicadores incluidos en la cláusula vigésima de este contrato.
- d.- Comentarios a la prestación de defensa penitenciaria en la zona respectiva.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal, asistente social y asistente administrativo que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulado en el artículo 30 letra B de las Bases Administrativas, este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria terminará por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.

- b) Declaración de quiebra del contratado.
- c) Término de la persona jurídica.
- d) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en las letras b), c) y d) precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de servicios licitados y de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

Los contratos para prestación de defensa penal pública penitenciaria podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado mensual.

Mientras no se comuniquen al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los casos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de las letras b), d) y e) precedentes, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías de fiel cumplimiento de contrato.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el condenado, se permita al contratado realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, y las Bases, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

- 1. Presentación de informes por el contratado;
- 2. Inspecciones;
- 3. Auditorías externas y
- 4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A; 8.9, 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio. Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

- 1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 50 U.F., la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que el perjuicio causado fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8, A.1.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a las jornadas de capacitación que imparta la Defensoría, contemplada en los incisos primero y segundo del punto 8.4.E de las Bases de Licitación, así como su acreditación sin causa justificada.

- d. Incumplimiento de los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos, conforme se establece en el punto 8.4.G. de las Bases.
 - e. No dar cumplimiento a la obligación de mantener la identificación como prestadores de defensa penal pública en sus oficinas, así como la no devolución de la referida señalética al finalizar el convenio por cualquier causa, exigencias establecidas en el punto 8.4.I de las Bases.
 - f. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará en los siguientes casos:
- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que se cause un perjuicio que no es posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8., A.2.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Incumplimiento de la obligación de llevar registro completo y oportuno de las carpetas de causas, contemplada en el punto 8.4.D, inciso cuarto de las Bases.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a capacitación obligatoria solicitada por la Defensoría, y su acreditación, para aquellos defensores que resulten evaluados negativamente con observaciones o reparos en mecanismos de evaluación y fiscalización con que cuente la institución, conforme lo dispone el punto 8.4.E. de las Bases de Licitación.
 - d. Incumplimiento de la obligación de comparecencia personal del abogado contratado a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas, establecida en el punto 8.4.F de las Bases de Licitación.
 - e. Consignación de datos falsos en los sistemas con que cuenta la Defensoría Penal Pública, conforme lo establece el punto 8.4.D de las Bases.
 - f. La falta de devolución de las carpetas de causas y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en los números 8.4.H y 8.7. de las Bases.
 - g. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la comisión de la tercera falta menos grave ésta se reputará grave.
 - h. La falta de comunicación al Defensor Regional respectivo, en los casos de remplazos y sustituciones, contempladas en los puntos 8.5.1 y 8.5.2, respectivamente de las Bases de Licitación.
 - i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - j. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme al punto 9.2 de las Bases.
 - k. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores.
 - l. Que el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público
 - m. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.

DÉCIMO OCTAVO: DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO

Los convenios de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente a propuesta del Defensor Regional o por mutuo acuerdo entre la Defensoría y el prestador.

a) Término anticipado con cargos a propuesta del Defensor Regional respectivo:

La terminación anticipada de los convenios para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de incumplimiento del convenio celebrado, conforme a las causales siguientes:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del convenio;

2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del convenio establecidas en las bases o en este instrumento;

3) Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental;

4) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación;

5) No dar inicio a la ejecución del convenio por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme al punto 7.2. de las Bases de Licitación;

6) La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador persona natural o a uno de los abogados integrante de la nómina. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.5.2. de las Bases;

7) Hacerse cargo el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el convenio en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.5.2. de las Bases;

8) La derivación, por parte del prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.5.2. de las Bases;

9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

El procedimiento de término anticipado en estos casos se sujetará a las siguientes reglas:

- El Defensor Regional hará una descripción de los hechos y de las normas incumplidas por el prestador y que constituyen la causal de terminación, comunicando al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública la solicitud de término de convenio.
- El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de causas y solicitar la devolución de carpetas de las causas actualmente vigentes.
- Conociendo de esta solicitud de término, el Consejo podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución
- El Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública resolverá por mayoría de los asistentes en la sesión respectiva, comunicándole su acuerdo al Defensor Nacional, quien dictará la resolución correspondiente, formalizándolo.
- La resolución que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término anticipado al convenio, se notificará personalmente a los abogados personas naturales o al representante del prestador persona jurídica, según corresponda. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.
- La formalización del acuerdo de término anticipado de un convenio, acarrea necesariamente el que se hagan efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.
- Sin perjuicio de lo señalado en el primer punto de este procedimiento de término, se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de la resolución del Defensor que formaliza el acuerdo que dispone el término.
- La Defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación. Cuando la terminación del convenio irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.
- La terminación de los convenios, una vez a firme, deberá publicarse en aviso en un diario de circulación regional, de la región respectiva, pudiendo también hacerse en un diario de circulación nacional. Asimismo, y sin perjuicio de la constancia en el registro de sanciones, se fijarán avisos destacados en las Defensorías Locales y Regional de la región de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse otras medidas de publicidad que se consideren necesarias.

b) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes:

La Defensoría podrá convenir, de común acuerdo con el prestador, el término anticipado del contrato, cuando

razones de equilibrio financiero así lo ameriten o cuando razones de buen servicio así lo aconsejen, debiendo siempre velarse por la calidad de la prestación de la defensa y el interés fiscal comprometido. En este caso, la Defensoría podrá renunciar a la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador en atención a que el término anticipado del contrato es una manifestación de la voluntad de las partes.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, en los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015, se retendrá, a título de garantía, un 6% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Asimismo, con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, en los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

Asimismo, con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora se compromete a constituir, en el mes de diciembre, garantía mediante la entrega de una boleta de garantía, de ejecución inmediata, por una suma de \$620.000.- (seiscientos veinte mil pesos), equivalente al 5% del valor del contrato durante 4 meses (diciembre de 2015, y enero, febrero, marzo y abril de 2016); de acuerdo al Punto 10.3 de las bases administrativas, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, con una vigencia superior en 150 días al 30 de abril de 2016.

Las partes acuerdan que la no presentación de la referida boleta de garantía faculta a la Defensoría Penal Pública a poner término al presente convenio directo.

No obstante lo anterior, la boleta de garantía será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional de Antofagasta. En esta garantía se expresa la siguiente glosa: "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública de Personas Condenadas y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DEL CONVENIO

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

Nombre Indicador	Fórmula de cálculo		Rango cumplimiento	Especificaciones
	Numerador	Denominador		
Entrevista del defensor con condenados que la solicitan	Nº de condenados entrevistados dentro de los primeros 20 días corridos contados desde la solicitud	Número de condenados con solicitud de primera entrevista	75%	Se considerarán para estos efectos todas las solicitudes de nueva atención de condenados, sean éstas efectuadas personalmente por el condenado o por un tercero a su nombre, incluyendo también aquellas que se formulen a la Defensoría Regional respectiva y sean derivadas por ésta. Período de medición: mensual acumulado.

Nombre Indicador	Fórmula de cálculo		Rango cumplimiento	Especificaciones
	Numerador	Denominador		
Solicitudes administrativas con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el período t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud.	Número de requerimientos administrativos recibidos que cumplieran requisitos formales en el período t	90%	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado. Período de medición: mensual acumulado.
Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el período t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud.	Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplieran requisitos formales en el período t	90%	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado. Período de medición: mensual acumulado.
Difusión de derechos (afiches)	Número de módulos o espacios de segmentación de la o las unidades penales licitadas con afiche	Número total de módulos o espacios de segmentación de las unidades penales licitadas		No aplica
Difusión de derechos (charlas) por módulos	Número de módulos o espacios de segmentación de la o las unidades penales comprendidas en la licitación con charlas	Número total de módulos o espacios de segmentación de la o las unidades penales comprendidas en la licitación	85%	Sólo se considerarán válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral.
Difusión de derechos (charlas) a condenados	Número de condenados con charlas	Número total de condenados de el o los establecimientos penales comprendidos en la licitación	85%	Sólo se considerarán válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral.
Información jurídica	Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días desde la evaluación del defensor de que el requerimiento no cumple con los requisitos en el período t	Número total de requerimientos efectuados que no cumplieran requisitos en el período t	90%	Se incluyen en este indicador: a) los condenados bajo el nuevo sistema procesal penal cuyo requerimiento no es posible tramitar debido a que no se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico; b) aquellos condenados exclusivamente bajo el antiguo sistema procesal penal que efectúen algún requerimiento, cuyo requerimiento se considerará que no cumple requisitos, por el hecho, precisamente, de registrar solamente condenas del antiguo sistema procesal penal.

Nombre Indicador	Fórmula de cálculo		Rango cumplimiento	Especificaciones
	Numerador	Denominador		
				Período de medición: mensual acumulado.
Visita a personas condenadas privados de libertad con requerimiento vigente	Nº de personas condenadas con requerimiento vigente correctamente visitadas por un defensor penal público penitenciario en el período t	Nº de personas condenadas con requerimiento vigente en el período t	90%	Un Oficio del Defensor Nacional determinará el régimen de visitas a las personas condenadas privadas de libertad.
Tiempo de ingresos de datos en SIGDP	Sumatoria diferencia de días entre la fecha del evento (gestión o solicitud) y la fecha de registro de los eventos en el SIGDP en el período t	Nº de gestiones o causas registradas en el SIGDP en el período t	Igual o menor a 5 días	Se considera la demora en la creación de solicitudes y en el registro de gestiones, debiendo cumplirse la meta respecto de ambas. La demora en la creación de la solicitud en el SIGDP es desde la fecha en que se recibe dicha solicitud por el programa hasta su ingreso. La demora en la creación de gestiones en el SIGDP es desde la fecha de la gestión hasta su ingreso. Período de medición: mensual.
Consistencia y completitud del registro de datos	Nº de requerimientos con errores en el período t	Nº total de condenados privados de libertad atendidos en el período t	12%	Se consideran requerimientos con errores aquellos que no contengan la información completa respecto del condenado según la regulación de la ficha de primera entrevista al condenado por el Defensor Nacional. Son errores las omisiones y faltas de antecedentes del requerimiento, según lo dictamina el Instructivo el contenido mínimo de las carpetas. Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado en el manual de tramitación de solicitudes y requerimientos en el sistema penitenciario contenidos en el SIGDP. Período de medición: mensual acumulado.

En especial la Defensoría iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada.

Asimismo, la Defensoría realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores. De la revisión de contratos que haga la Defensoría podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada como falta grave.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de doña **LORETO FLORES TAPIA** para representar a la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, consta de Resolución Nº 144, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, que la nombra

como Defensora Regional de Antofagasta; y de Resolución Exenta N° 468, de 30 de octubre de 2015, de la Defensoría Nacional. Por su parte, la personería de don Pablo Manuel Verdejo Pimentel para representar a **ESPERANZA DEL NORTE E.I.R.L.**, consta de certificado de Estatuto Actualizado, de fecha 4 de septiembre de 2015, extendida por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respecto de la constitución y estatuto de la referida empresa, de fecha 28 de enero de 2014, debiéndose considerar, asimismo, las Resoluciones Exentas N° 444, de fecha 22 de octubre de 2015, y N° 471, de fecha 2 de noviembre de 2015, de la Defensoría Nacional. Documentos que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluyen en el presente instrumento.

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES

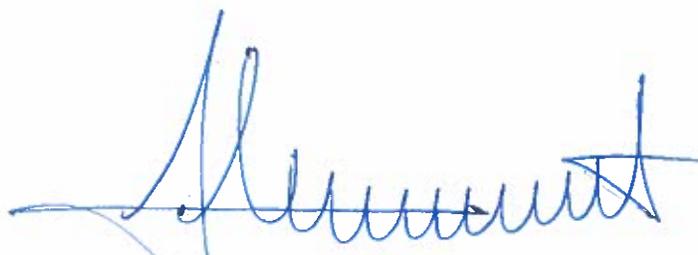
El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora”.

2º DÉJASE establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto del presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto.

3º IMPÚTESE el gasto que genere el presente contrato a la asignación 24.01.610 del programa de licitaciones de defensa penal pública del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública de la Región de Antofagasta.

4º PUBLÍQUESE la presente Resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan en el portal de compras públicas www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LORETO FLORES TAPIA
DEFENSORA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

LV/lcv

Distribución:

- Defensor Penitenciario - Sr. Francisco Hernández H.
- ESPERANZA DEL NORTE E.I.R.L.
- Unidad de Estudios Regional.
- Asesor Jurídico.
- Director Administrativo Regional.
- Defensor Local Jefe de Calama.
- Coordinador Regional de Defensa Penitenciaria.
- Encargada de Administración, Finanzas y Recursos Humanos.
- Profesional de Área de Finanzas.
- Encargado de Informática.
- Encargada de Comunicaciones.
- Archivo DR.